

RESOLUCIÓN No 395 DE 2022
AGOSTO 30 DE 2022

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Pública No. IP-008-2022”

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 170 del 13 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibídem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Que entre las actividades inherentes al buen funcionamiento de la entidad y teniendo en cuenta que mediante Decreto 148 de 28 de enero de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se aprobó el Acuerdo Número 11 del 29 de diciembre de 2021, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por el cual se modifica la estructura del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y se determinan las funciones de sus dependencias.

Que por medio del Decreto 149 de 28 de enero de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se aprobó el Acuerdo Número 12 del 29 de diciembre de 2021, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por el cual se modifica y adopta la planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones; bajo esos términos y como consecuencia del proceso de reestructuración llevado a cabo en la entidad, la planta de funcionarios pasó de 125 a 216 empleos, lo que conllevó modificación de codificación y grados salariales de los empleos, por lo tanto, se requirió realizar la actualización de cada uno de los carnets de los funcionarios antiguos así mismo hacer entrega a los nuevos funcionarios, como documento que nos representa como Entidad para la debida identificación y sentido de pertenencia.

Que según la Resolución No. 038 de 28 de enero de 2022 Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en la Entidad, de la Dirección de Gestión Corporativa del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, depende el Grupo de Talento Humano y esta área debe realizar entre otras, la siguiente función:

Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos, aplicación de normas y evaluación de procedimientos que en materia de recursos humanos, físicos y financieros deba desarrollar el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en cumplimiento de sus

Continuación resolución No. 395 del 30/08/2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Publica No. IP-008-2022”

objetivos, procurando niveles adecuados en términos de calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.

Que el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA se encontró en la necesidad de identificar por medio de carnets a cada uno de sus funcionarios, toda vez que el carnet se entiende como un documento que se expide a nombre de una persona y también es un elemento idóneo para certificar la pertenencia a la entidad de cada uno de los servidores.

Que conforme lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, no cuenta con herramientas o equipos para la elaboración de dichos elementos se hizo necesario contratar el suministro y elaboración de carnets institucionales cada uno con su respectivo porta carnets y cinta con los colores institucionales de la entidad junto con el logo para el personal, de manera tal que permitiera su identificación como servidores públicos dentro y fuera de las instalaciones de la entidad; para garantizar dicha carnetización con las especificaciones requeridas la entidad requirió contratar con empresas especializadas en el tema de la elaboración y diseño de los carnets, porta carnets y la cinta con los colores institucionales con el logo de la entidad.

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual y la cuantía del proceso se enmarcó dentro de los conceptos señalados en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, El Fondo de Bienestar Social de la CGR, llevó a cabo el proceso contractual por medio de la modalidad de Mínima Cuantía, con base en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Procedimiento para la contratación de mínima cuantía** y subsiguientes conforme a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Que el día nueve (09) de agosto de 2022 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la Invitación Pública, los Estudios Previos y demás documentos requeridos para el proceso, cuyo objeto consiste en *“Elaboración y suministro de carnets, porta carnets y cintas con los colores institucionales junto con el logo para la identificación de los funcionarios que prestan sus servicios en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica”*.

Que, dentro del término establecido por la entidad para la presentación de observaciones a la invitación publica, las mismas no se registraron a través de la plataforma del Secop II.

Que el día diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 09:00 a.m., conforme a los términos establecidos en el cronograma del proceso, se cerró el plazo para presentación de ofertas, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Una vez concluido la hora descrita anteriormente se presentaron dos ofertas por parte de SALAMYM LTDA y ANGELO RICARDO GAVIRIA HENESSY.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a evaluar los requisitos habilitantes del proponente SALAMYM LTDA, por ser la propuesta con menor precio dentro del presente proceso, publicando el correspondiente informe preliminar el día diecinueve (19) de agosto de 2022 en SECOP II y cuyo resultado declaró no habilitado jurídicamente y técnicamente al referido proponente.

Continuación resolución No. 395 del 30/08/2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Pública No. IP-008-2022”

Que vencido el plazo para recibir observaciones y subsanaciones al informe de evaluación de la oferta ubicada en primer lugar, el proponente SALAMYM LTDA el día veintidós (22) de agosto de 2022, presentó la documentación requerida.

Que el día veintitrés (23) de agosto de 2022 se publicó informe final de evaluación de requisitos habilitantes de la oferta ubicada en primer lugar en SECOP II teniendo en cuenta la subsanación allegada por el proponente SALAMYM LTDA; así las cosas, revisados los documentos de la oferta esta no cumple con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos requeridos en la invitación pública, por lo tanto, se procede a evaluar la oferta ubicada en segundo lugar.

Que el día veinticinco (25) de agosto de 2022 se publicó el respectivo informe preliminar de evaluación de requisitos habilitantes de la oferta ubicada en segundo lugar en el SECOP II y cuyo resultado declaró no habilitado jurídicamente y técnicamente al proponente ANGELO RICARDO GAVIRIA HENESSY.

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2022 a las 11:59 PM, se venció el plazo para que el oferente subsanara aquellos requisitos habilitantes que no cumplieran con lo requerido en la invitación pública, sin embargo, el proponente ANGELO RICARDO GAVIRIA HENESSY, NO presentó documento alguno, por ende, el día treinta (30) de agosto de 2022, la entidad procedió a publicar el informe final de verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes el cual determinó no habilitar la oferta presentada por dicha empresa y no proceder con la continuidad del proceso de contratación IP-008-2022, por ser la última oferta presentada dentro del mismo.

Que el Numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que la declaratoria de desierto de un proceso de contratación pública *“únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”*.

Que la Invitación Pública establece en su numeral 15. DECLARATORIA DE DESIERTA que *“El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión.”*

Que, ante la falta de presentación de los documentos de subsanación por parte del segundo proponente ANGELO RICARDO GAVIRIA HENESSY dentro del proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IP-008-2022, se hace necesario proceder a su declaratoria de desierto mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de Desierto. DECLARAR DESIERTO el proceso de SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. IP-008-2022 cuyo objeto consiste en *“Elaboración y suministro de carnets, porta carnets y cintas con los colores institucionales junto con el logo para la identificación de los funcionarios que prestan sus servicios en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica”*.

Continuación resolución No. 395 del 30/08/2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Publica No. IP-008-2022”

Artículo 2. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 3. Recursos. ADVERTIR que contra la presente decisión procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 77° del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en concordancia con la disposición consagrada en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los (30) días del mes de agosto de 2022.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ LUIS ARCINIEGAS GALINDO
Director Administrativo y Financiero

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera.
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa
Revisó:	Alexandra Marcela Tirado Prieto		Profesional Especializado G21
Proyectó:	Marialejandra Suárez Pinedo		Profesional Especializado G14